

## **ACUERDO PARA ESTABILIZAR EL PRECIO DE LA TORTILLA vs. LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

### **I. EL ACUERDO.**

1. EN ENERO DE 2007 EL EJECUTIVO CONVOCÓ A REPRESENTANTES DE LA CADENA PRODUCTIVA MAÍZ-TORTILLA PARA ESTABLECER PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA PARA EL MAÍZ, LA HARINA DE MAÍZ Y LA TORTILLA.
2. LOS PRECIOS SERÍAN DE OBSERVANCIA VOLUNTARIA

### **II. LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SU ARTÍCULO 7º.**

3. EL ARTÍCULO 7º PERMITE AL EJECUTIVO FEDERAL DETERMINAR PRECIOS A ARTÍCULOS NECESARIOS PARA LA ECONOMÍA NACIONAL O DE CONSUMO POPULAR
4. EL ARTÍCULO 7º SEÑALA “PRECIOS” SIN PRECISAR SI DEBEN SER PRECIOS MÍNIMOS O MÁXIMOS. SIN EMBARGO, EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL INDICA QUE DEBERÁN SER MÁXIMOS.
5. EL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY PRECISA QUE PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA, A PETICIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL, DEBE EMITIR UNA RESOLUCIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA EN EL MERCADO RELEVANTE.

### **III. PRIMERA CONCLUSIÓN.**

6. TRÁTANDOSE DE UN ACUERDO QUE NO ESTABLECE OBLIGATORIEDAD IMPUESTA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, NO ES PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7º Y 33 BIS MENCIONADOS.

### **IV. LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y SU ARTÍCULO 9º.**

7. EN ESTE ARTÍCULO SE ESTABLECE QUE ACUERDOS ENTRE COMPETIDORES PARA DETERMINAR PRECIOS EN EL MERCADO RELEVANTE SON CONTRARIOS A LA LEY.
8. EL ARTÍCULO NO PREVÉ SITUACIONES DE EXCEPCIÓN.

### **V. SEGUNDA CONCLUSIÓN.**

9. EL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS AGENTES ECONÓMICOS INVOLUCRADOS EN EL ACUERDO ESTÁN INFRINGIENDO LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

### **VI. RECOMENDACIÓN.**

10. LA LEY DEBERÍA SER ENMENDADA PARA PERMITIR REGÍMENES DE EXCEPCIÓN.

Álvaro R. Sánchez G.  
Enero 2007.